

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 27 de diciembre de 2024.

No. 66

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona el 100% (cien por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua potable establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, que se hayan causado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se condona el 100% (cien por ciento) de los recargos, multas y demás accesorios derivados de los adeudos que señala el artículo Primero de este Decreto.....

3

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime el 99% (noventa y nueve por ciento) de los derechos por servicio medido de consumo de agua, que establece el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, que causen durante el presente ejercicio fiscal

7

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se decreta la extinción de la entidad paraestatal denominada Unidad de Especialidades Médicas de Baja California (UNEME).....

12





MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 7, Apartado A, párrafo décimo octavo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), establecen, respectivamente, que la ley garantizará la distribución y saneamiento del agua, y que las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de dicho servicio en los términos de la Ley y que toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

SEGUNDO. Que la Secretaría de la Defensa Nacional (**SEDENA**) tiene como misión organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanas, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PEDBC**), establece que su Política Pública 7.3 denominada “*Seguridad Ciudadana y Justicia*”, tiene como fin el contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad residente del Estado, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía; configurando así un Estado fuerte, seguro y en paz, que visualice la estrategia de seguridad como un paradigma integral, holístico y multidimensional, en donde la respuesta a la criminalidad sea de forma coordinada entre las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno; lo anterior, mediante, entre otras, la Estrategia 1 con la cual se busca consolidar la coordinación y colaboración en materia de seguridad con los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo del Modelo de Seguridad Ciudadana. Dicha coordinación y colaboración se da en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las diferentes instituciones policiales y de seguridad pública de los municipios, Estado y la Federación.

CUARTO. Que el PEDBC en la Línea de Política L.P.3.1.2 “*Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana*” del componente “*Seguridad Ciudadana*” tiene entre sus Resultados a Lograr RAL 3.1.2.1, que se cuente con un Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana consolidado, a fin de coordinar, planear e implementar el Sistema Nacional de Seguridad en la entidad, mediante la ejecución de las líneas de acción establecidas por el Consejo Nacional, en colaboración con los tres órdenes de gobierno. Lo que refuerza la necesidad de tener una coordinación plena y permanente entre las instituciones de seguridad de los diferentes



órdenes de gobierno, a efecto de lograr una mayor eficacia en las acciones tendientes a la preservación de la paz y seguridad del Estado en beneficio de las personas residente en Baja California.

QUINTO. Que, para lograr lo anterior, esta Administración Pública Estatal se ha planteado asegurar un abasto de agua potable disponible que sea continuo y suficiente, especialmente, para uso personal, doméstico y comercial; pero no solo eso, sino que sea de acceso seguro y sostenible que no demande tiempos de espera prolongados y que sea económicamente accesible a todas las personas que habitan en el Estado.

SEXTO. Que la seguridad ciudadana tiene como objetivo la participación de la población y que esta se vea beneficiada, que sume al tejido social en un espacio de proximidad, que valore la labor de los cuerpos policiacos y genere confianza, con base en la reeducación a partir de nuevos valores y la generación de virtudes en los mismos, a fin de brindar certeza a las personas respecto de su integridad física, psicológica, patrimonial y social; lo que permite el ejercicio pleno de derechos como la libertad y la convivencia pacífica, por lo que, para lograr lo anterior, se requiere la participación permanente de las instituciones de seguridad pública, así como de las Fuerzas Armadas que participan activamente en la búsqueda de este fin social y político.

SÉPTIMO. Que con el fin de que se cumplan las medidas sanitarias y de higiene, y que se traduzca a una mejora en las condiciones de salud del personal adscrito a las instituciones de seguridad y defensa nacional, esta Administración Pública Estatal considera oportuno otorgar estímulos fiscales a dichas instituciones, para apoyar la coordinación permanente entre las instituciones de Seguridad Ciudadana y las Fuerzas Armadas

OCTAVO. Que en virtud de lo expuesto, esta Administración Pública Estatal desea sumarse a las acciones de coordinación, brindando facilidades a la Administración Pública Federal a través de los Regimientos y Guarniciones de la Secretaría de la Defensa Nacional a cargo de Unidades Operativas que trabajan por la seguridad de las personas que residen en el Estado, consistentes en beneficios fiscales, respecto del pago de los derechos por consumo de agua potable, así como en los recargos y multas en los servicios de agua potable a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los municipios del Estado de Baja California que correspondan.

NOVENO. Que conforme el artículo 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, las cuotas generadas con motivo de la prestación del servicio de agua y derechos de conexión, que realizan las Comisiones Estatales de Servicios públicos, tiene el carácter de créditos fiscales.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción I del Código Fiscal del Estado de Baja California, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, señalando para ello el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.



DÉCIMO PRIMERO. Que según lo previsto en los artículos 52, fracción I de la CPEBC y el 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que la persona titular del Ejecutivo del Estado expida en el ejercicio de sus atribuciones, para validez y observancia deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **condona** el 100 % (cien por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua potable establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, que se hayan causado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a los recintos que se dediquen a actividades hospitalarias, estratégicas, administrativas y operativas relacionadas con la defensa nacional a cargo de Regimientos y Guarniciones de la Secretaría de la Defensa Nacional que reciban los servicios de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **condona** el 100 % (cien por ciento) de los recargos, multas y demás accesorios derivados de los adeudos que señala el artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. No serán objeto de condonación los consumos de agua que se generen en las unidades habitacionales de uso doméstico ni locales comerciales que se ubiquen dentro de las instalaciones de los Regimientos y Guarniciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios fiscales del presente Decreto no son transferibles, y los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a su vigencia no serán objeto de devolución o compensación.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a las personas Subrecaudadoras de Rentas adscritas a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del municipio que corresponda, para que apliquen los beneficios fiscales previstos en el Decreto, previa solicitud expresa suscrita por la autoridad militar competente.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 94 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando exista duda en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, para efectos de su debida interpretación.

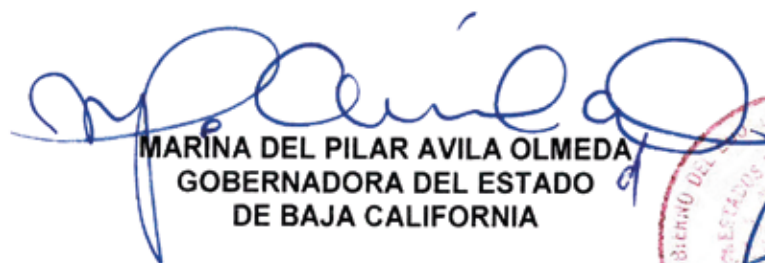


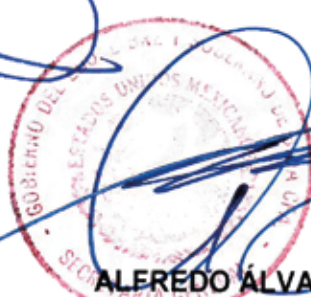
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 26 de diciembre de 2024.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



ALEREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 35, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), el sistema penitenciario se organizará sobre la base de respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para ella prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal (**LNEP**).

SEGUNDO. Que la LNEP, es de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad; asimismo, la LNEP establece que los Centros Penitenciarios estarán sujetos a su normativa reglamentaria y a lo dispuesto por aquella.

TERCERO. Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (**LNSIJA**) dispone que los Centros de Internamiento para Adolescentes, se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes por la comisión de hechos señalados como delitos.

CUARTO. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), prevé que el Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado, estableciendo las cárceles de reclusión preventiva, las penitenciarías o colonias penales que fueren necesarias, organizado en unas y otras, sobre la base del respeto de los derechos humanos, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para ella prevé la ley.

QUINTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PEDBC**) en su componente 7.3.6 denominado “*Sistema Penitenciario*” se busca fortalecer el sistema penitenciario para la ejecución de penas y la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en la normativa sobre la base del respeto a los derechos humanos, a través de la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales en un marco de corresponsabilidad, en cumplimiento del derecho a la reinserción social de las personas privadas de libertad; asimismo, el PEDBC señala como Resultado a Lograr 3.6.3.1 que Baja California optimice los servicios de reinserción social a través de un modelo multidimensional de reinserción social que permita brindar un tratamiento integral a las personas privadas de la libertad y reducir la reincidencia delictiva y que para lograrlo los esfuerzos, tanto económicos como humanos, deben ser encaminados a alcanzar tal tratamiento.

SEXTO. Que el PEDBC, mediante su componente 7.10.1 “Finanzas Públicas Sostenibles”, busca contribuir a una gestión pública honesta y al servicio de la gente mediante políticas para el manejo responsable, prudente y transparente de las finanzas públicas para lograr un balance presupuestal sostenible que permita una mayor atención de los temas fundamentales para el desarrollo de la Estado y redunden en el bienestar de la población; siendo uno de los proyectos del componente el de la potencialización del ingreso estatal, el cual tiene como objetivo incrementar la recaudación de ingresos, implementando mecanismos que atraigan las personas contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante procesos más ágiles y amigables, así como el uso de nuevas herramientas tecnológicas, fortaleciendo las finanzas públicas.



SÉPTIMO. Que el PEDBC en su componente de “*Cultura Física y Deporte*” busca contribuir al desarrollo y bienestar de la población mediante el fomento de la cultura física y el deporte como herramientas de inclusión y motivación a través de la práctica cotidiana de la activación física y deportiva, incidiendo en la mejora de la calidad de vida de los residentes en el Estado, esto a través del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (**INDE**).

OCTAVO. Que de conformidad con la LNEP y la LNSIJA, la autoridad penitencia y la administrativa competente, son en su ámbito de competencia, responsables de la administración, organización y operación del sistema estatal penitenciario.

NOVENO. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California (**CECISPE**), es un organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública Estatal, la cual es conducida por la personal titular del Poder Ejecutivo, lo que obliga a la presente Administración a llevar a cabo el monitoreo, control y administración de riesgos en las finanzas de la Administración Pública, así como para la instrumentación de acciones preventivas y correctivas que mitiguen y, en su caso, eviten impactos negativos en la hacienda pública estatal.

DÉCIMO. Que para esta Administración Pública Estatal es imprescindible que, en cada uno de los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento para Adolescentes (**CENTROS**) que conforman el Sistema Estatal Penitenciario, se reúnan las condiciones de seguridad, funcionalidad, operatividad, dignidad e higiene para su correcto funcionamiento, ya que ante todo, los CENTROS deben ser seguros, tanto para resguardar y alojar a todas aquellas personas a las que la autoridad judicial haya puesto a disposición del Sistema Estatal Penitenciario, como para brindar la seguridad para el personal que labora en cada uno de ellos, así como de los visitantes y familiares que concurren; por lo que acorde con esa concepción de calidad y eficiencia en el sistema penitenciario, se busca garantizar el respeto a los derechos humanos, en vinculación permanente con los organismos públicos y de la sociedad civil.

DÉCIMO PRIMERO. Que uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho de acceso al agua, mismo que se encuentra contemplado en los artículos 4 de la CPEUM y 7 de la CPEBC, los cuales prescriben que toda persona tiene derecho al acceso, disposición, saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiéndole al Estado garantizar este derecho, lo cual incluye a las personas privadas de su libertad y a las personas adolescentes durante la ejecución de una medida privativa de la libertad o en las sanciones impuestas, que se encuentren en los CENTROS, conforme lo establecen los artículos 9, fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 46 de la LNSIJA, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los CENTROS que conforman el Sistema Estatal Penitenciario requieren del servicio público de suministro de agua potable que proveen las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, por lo que es prioridad de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, asegurar la entrega de los insumos necesarios para mejorar sus condiciones de operación de su infraestructura, mediante acciones continuas de conservación y mantenimiento, así como respetar de forma irrestricta los derechos humanos de las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en los CENTROS del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 7 y 64 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, disponen, respectivamente, que el Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado, en el cual se integra la educación básica y media superior, y que se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

DÉCIMO CUARTO. Que el INDE, es un organismo público descentralizado perteneciente a la Administración Pública Central, cuyo objetivo es la instrumentación, ejecución y evaluación de planes, programas y políticas en materia deportiva y cuidado física, que impulsen la práctica del deporte entre la población en general, y para ello el INDE debe brindar acceso a todo interesado al



cumplimiento de dichos fines, con la debida garantía de dar acceso a instalaciones e infraestructura que cumpla las mejores condiciones, sin que conlleve una restricción al acceso de sus derechos humanos.

DÉCIMO QUINTO. Que acorde a lo expuesto, y considerando la situación financiera que enfrenta la Administración Pública Estatal, se estima pertinente que se destinen los recursos financieros con los que actualmente cuenta el Sistema Estatal Penitenciario a los programas de reinserción social de las personas privadas de su libertad y de los adolescentes en internamiento, así como en la mejora de sus condiciones e instalaciones para acrecentar la seguridad y tranquilidad en las mismas, que permita un buen funcionamiento; asimismo, que se destinen a la ejecución de los programas a cargo del INDE, ello dada la escasez de recursos que afecta el cumplimiento voluntario de pago de los derechos por servicios de suministro de agua potable, por lo que es necesario implementar mecanismos que les permitan regularizar su situación fiscal, reconsiderando los adeudos que existen a su cargo, con el propósito de auxiliar a sanear las finanzas de los CENTROS y del INDE, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO. Que resulta imperante, servir a las personas que se encuentran en el Estado, a través de la participación de sus dependencias y entidades públicas, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad bajacaliforniana, comprometiendo a las autoridades a redoblar las acciones y esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en aras de impulsar y favorecer la situación económica del Sistema Estatal Penitenciario y del INDE, como consecuencia de las diversas cargas tributarias y estas no se constituyan en un obstáculo para que pueda seguir brindando la atención y servicios que les corresponde, se considera conveniente condonar del pago de los derechos, recargos y demás accesorios que se hayan generado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por concepto de derechos por consumo de agua potable a los CENTROS del Sistema Estatal Penitenciario del Estado y al INDE.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I del Código Fiscal del Estado de Baja California, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, señalando para ello el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir las personas beneficiadas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 49, fracción I de la CPEBC, prevé como facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

VEGÉSIMO. Que según lo previsto en los artículos 52, fracción I de la CPEBC y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que la persona titular del Ejecutivo del Estado expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **exime** del 99 % (noventa y nueve por ciento) de los derechos por servicio medido de consumo de agua, que establece el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, que se causen durante el presente ejercicio fiscal, a cargo de los CENTROS que conforman el Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Baja



California; del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, así como de los planteles que integran la educación básica y media superior del Sistema de Educación Estatal.

Para efectos de este Decreto, se entiende por CENTROS a los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento para Adolescentes que conforman el Sistema Estatal Penitenciario del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **condona** el 99 % (noventa y nueve por ciento) de los derechos por servicio medido de consumo de agua, que establece el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y anteriores, cuando así sea el caso, que se hayan causado hasta antes de la publicación del presente Decreto, a cargo de los CENTROS; del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, así como los planteles que integran la educación básica y media superior del Sistema de Educación Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Se **condona** el 100 % (cien por ciento) de los recargos y demás accesorios que se hayan causado durante el presente ejercicio fiscal, por falta de pago oportuno de los derechos señalados en los artículos anteriores, a cargo de los CENTROS; del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, así como los planteles que integran la educación básica y media superior del Sistema de Educación Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Para obtener los estímulos fiscales señalados en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, se deberá cubrir en una sola exhibición, el importe no condonado durante la vigencia de este Decreto.

Asimismo, para acceder al estímulo señalado en el **artículo Primero**, respecto al periodo pendiente de facturar, se deberá cubrir los importes no condonados durante la vigencia del presente Decreto. En el supuesto de que se deje de cubrir la totalidad de los derechos por consumo de agua no condonados dentro de la vigencia del presente Decreto, se perderán los estímulos fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas adscritos a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que correspondan, para que apliquen la exención y la condonación de derechos por consumo de agua y de conexión, recargos y demás accesorios en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los estímulos fiscales del presente Decreto no son transferibles, los pagos de derechos o de sus accesorios que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuando exista duda en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto, por alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado, para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observación.



Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 26 de diciembre de 2024.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



ALEREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES II Y X, 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 8 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la CPEUM. Asimismo, que la Ley de la materia definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDO. Que el 31 de agosto 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto de Creación del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS BIENESTAR**), el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS BIENESTAR**), mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria.

TERCERO. Que los artículos 2, párrafo último y décimo transitorio del Decreto de creación mencionado, establecen que el IMSS BIENESTAR brindará los servicios de salud a las personas a que se refiere el párrafo primero del citado artículo 2, en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios, y que la regularización jurídica y administrativa de los bienes transferidos por parte de los gobiernos de las entidades federativas, estará a cargo de estas últimas en conjunto con el IMSS BIENESTAR, en términos de los convenios de coordinación a los que se refiere el precitado artículo 2.

CUARTO. Que los artículos 77 bis 2, párrafo último y 77 bis 13 de la Ley General de Salud (**LGS**), establecen, respectivamente, que el IMSS BIENESTAR coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el título tercero bis de la LGS, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios, y que para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en dicho artículo.

QUINTO. Que el 20 de abril de 2023, se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS BIENESTAR en el Estado de Baja California (**Acuerdo**), que celebran, por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) y por otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuyo compromiso décimo es de ejecutar las gestiones que resulten necesarias para que, con



estricto apego a la normativa vigente, el Poder Ejecutivo del Estado transmita de forma gratuita al IMSS, previo a la consolidación del IMSS BIENESTAR en tanto se concluyen las etapas procedimentales, los derechos de propiedad, posesión y, en general, cualquier facultad que tuviere sobre las unidades de salud que en su momento se determinen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo, libres de todo gravamen, así como sin limitaciones de dominio, controversias y conflictos, y que la transmisión de la propiedad de las unidades de salud incluirá también la infraestructura y equipo médico que se encuentre en éstas.

SEXTO. Que el 05 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California (**Convenio de Coordinación**), que celebran la Secretaría de Salud, IMSS BIENESTAR y el Estado de Baja California, el cual fue modificado mediante sendos convenios publicados el 19 de marzo y 20 de junio de 2024, respectivamente, donde en su cláusula segunda, el Poder Ejecutivo del Estado se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a IMSS BIENESTAR, a fin de que opere las unidades señaladas en el anexo 1 del Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO. Que el 12 de agosto de 2024, fue publicado en el DOF, el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran IMSS BIENESTAR y el Poder Ejecutivo del Estado (**CONVENIO ESPECIFICO**), el cual tiene como objeto establecer los compromisos para que el Estado, otorgue a IMSS BIENESTAR, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del CONVENIO ESPECIFICO, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del Convenio de Coordinación, donde se encuentran, la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California Ensenada y la Unidad Quirúrgica de Mexicali pertenecientes a la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California (**UNEME**), entre otras, para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposición jurídicas aplicables.

OCTAVO. Que UNEME se creó mediante Decreto publicado el 18 de marzo de 2005, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (**POE**), y tiene como objeto la prestación de servicios de diagnóstico, tratamiento clínico-quirúrgico y ambulatorio de especialidades médicas, en las unidades que conforman su estructura de atención en el Estado, en términos de lo dispuesto por la LGS, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y por los acuerdos de coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

NOVENO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PEDBC**), señala que su política pública 7.2 denominada "*Salud y Calidad de Vida*" tiene como fin efectuar acciones de atención primaria a la salud para preservar, recuperar y mejorar la salud de la población coadyuvando a una mejor calidad de vida, garantizando el acceso eficiente a servicios de salud de calidad, a través de una política integral que contempla mecanismos de prevención y promoción de buenos hábitos de salud para una mejor calidad de vida, con programas prioritarios para los sectores vulnerables, brindando atención oportuna para evitar riesgos en la salud, especialmente los relacionados a enfermedades con mayores índices de morbilidad y mortalidad, así como de mayor impacto, en beneficio de la población residente en Baja Californiana; asimismo, el PEDBC en sus componentes 7.2.1 "*Cobertura Efectiva de Atención en Servicios de Salud*" y 7.10.2 "*Administración Eficiente de Recursos y Bienes*", busca, respectivamente, brindar acceso en servicios de salud a la población residente en Baja California, sin distinción política, racial, religiosa o condición social, y contribuir a una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos humanos, materiales y



patrimoniales que asegure una administración eficiente que redunde en beneficio de las personas que habitan el Estado.

DÉCIMO. Que los artículos 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**) y 8 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California (**LEPEBC**), establecen, respectivamente que cuando algún organismo descentralizado o entidad paraestatal no cumpla sus fines o deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la Coordinadora de Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso.

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a la nueva política pública en materia de salud y sus servicios diseñada e instrumentada por la Federación, el IMSS BIENESTAR es el organismo al que le compete prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria, proporcionar medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social en las entidades federativas que suscribieron convenios de coordinación, entre los que se encuentra Baja California, por ende, la Secretaría de Salud como coordinadora del sector remitió a la Secretaría de Hacienda, solicitud de extinción del UNEME.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a los acuerdos y convenios señalados en los considerandos anteriores, la UNEME, dejó de cumplir con el objeto y fines para la que fue creada, ya que, la prestación de servicios de primero y segundo nivel de atención médica que a la fecha ofrece UNEME, la infraestructura, equipamiento, recursos materiales y humanos, estarán ahora a cargo de IMSS BIENESTAR, conforme a los instrumentos jurídicos previamente señalados, en consecuencia, resulta procedente su extinción, ello al cumplirse tanto uno de los supuestos para su procedencia como los requisitos que se exigen, previstos en los artículos 58 de la LOPEBC y 8 de la LEPEBC.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**) y el 11 de la LOPEBC, establecen, respectivamente, que los decretos y disposiciones de carácter general que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 8, fracciones II y X de la LOPEBC, disponen que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el buen desempeño de sus facultades, podrá expedir en los términos de ley, los decretos, acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general, así como expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública, con excepción de las creadas por ley o por decreto del Congreso del Estado, por lo que, con base en lo expuesto, con el objeto de transferir a IMSS BIENESTAR, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación, es procedente decretar la extinción del organismo público descentralizado denominado UNEME, en virtud de que dejó de cumplir los fines y objeto para los que fue creado y su funcionamiento no resulta conveniente para la hacienda pública estatal, por lo que, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se decreta la **extinción** de la entidad paraestatal denominada Unidad de Especialidades Médicas de Baja California (**UNEME**).



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se crea la UNEME, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de marzo de 2005 y sus reformas; así como su Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de junio de 2006 y sus respectivas reformas y el Manual General de Organización, publicado el 12 de agosto de 2006 y demás normativa derivada en la materia que corresponda.

TERCERO. En tanto se expidan los ordenamientos o disposiciones que regulen aspectos sustantivos y adjetivos del presente Decreto, seguirán aplicándose en lo conducente, en todo lo que no se opongan a este, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos con anterioridad.

CUARTO. Los poderes de representación otorgados y las facultades concedidas en los mismos a personas servidoras públicas, seguirán vigentes, únicamente para aquellos actos que hayan surgido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como para cumplir las obligaciones legales adquiridas con antelación a la extinción de la UNEME. Una vez cumplidas las obligaciones legales por las personas servidoras públicas que posean los citados poderes, deberán informar a la persona titular de la Secretaría de Salud, sobre la culminación de sus obligaciones legales y procederá, ésta última, a la realización de los trámites de revocación de poderes ante la Notaría Pública correspondiente.

QUINTO. Los asuntos administrativos pendientes o en trámite, así como el resguardo documental, solventación, seguimiento de las cuentas públicas y auditorías pendientes de solventar ante las instancias fiscalizadoras competentes por parte de la UNEME, serán transferidos al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (**ISESALUD**) de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

SEXTO. Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la UNEME transferirá los recursos presupuestarios remanentes del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024 a favor de ISESALUD; en los términos de la legislación aplicable, previa identificación de las partidas correspondientes del presupuesto de egresos autorizado, a efecto de que se continúen la ejecución del gasto público, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, administrativas o convenidas pendientes por liquidar.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 3, fracción II de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y cláusula segunda del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California, los bienes muebles e inmuebles que formen parte de la UNEME se transferirán de manera temporal a ISESALUD, en tanto se lleve a cabo la transferencia formal al patrimonio de IMSS BIENESTAR, en los términos y condiciones señalados en dicho Convenio y en las disposiciones normativas que lo regulen. La entrega material de dichos bienes a IMSS BIENESTAR se realizará a partir de la fecha de formalización de las actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transferirán a favor de IMSS-BIENESTAR.



OCTAVO. Se da por terminada la relación laboral de las personas trabajadoras adscritas a la UNEME y sus procesos de liquidación serán cubiertos con recursos del propio organismo que se extingue, no obstante, se respetarán sus derechos laborales, por tanto, el pago de los finiquitos e indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

NOVENO. Los procedimientos judiciales y demás asuntos jurídicos o jurisdiccionales que se encuentren en proceso y los que surjan con posterioridad a la extinción de la UNEME serán atendidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de ISESALUD en coordinación con la Consejería Jurídica del Estado.

DÉCIMO. Los recursos materiales con los que cuenta la UNEME serán transferidos al **ISESALUD**, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La UNEME transferirá, dentro de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los archivos, expedientes documentales, contabilidad, sistemas informáticos, bases de datos y demás datos o información de índole similar a ISESALUD, para su utilización, consulta y resguardo según lo establecido en la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Los contratos y convenios que se hayan celebrado por la UNEME, con antelación a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán vigentes y aplicándose hasta su terminación, conclusión o hasta que sean revocados, y corresponderá al ISESALUD su atención y seguimiento.

DÉCIMO TERCERO. La operación, administración y prestación de los servicios de diagnóstico, tratamiento clínico-quirúrgica y ambulatorios de las especialidades médicas, serán temporalmente otorgados por el ISESALUD, hasta en tanto se formalice la transferencia de las unidades médicas o se materialice la posesión a IMSS-BIENESTAR.

En consecuencia, los tramites de actualización de las licencias sanitarias deberán realizarse en los términos y condiciones que refiere la LGS y su reglamento, en materia de prestación de servicios de atención médica y demás normativa jurídica aplicable en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Para la adecuada transferencia de los recursos referidos en los artículos transitorios séptimo, octavo, décimo primero y décimo segundo del presente Decreto, se instalará una Comisión Técnica cuyo objeto será la realización de las gestiones administrativas y de cualquier índole necesarias para el cumplimiento de los plazos establecidos en dichos artículos.

La Comisión Técnica deberá quedar instalada al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto y estará integrada por la persona titular de la Dirección General del ISESALUD, quien la presidirá y por las personas servidoras publicas siguientes:

Por parte del ISESALUD:

- a) La persona titular de la Subdirección General de Administración;
- b) La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- c) La persona titular del Órgano Interno de Control.

Por parte de la entidad paraestatal que se extingue:

- a) La persona titular de la Unidad General de Administración, y
- b) La persona titular del Órgano Interno de Control.



El funcionamiento, periodicidad y la forma de tomar decisiones serán establecidos en los acuerdos tomados en las mesas de trabajo de la comisión técnica que para tal efecto establezca la persona titular del ISESALUD.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Técnica en cumplimiento a este Decreto del Extinción deberá:

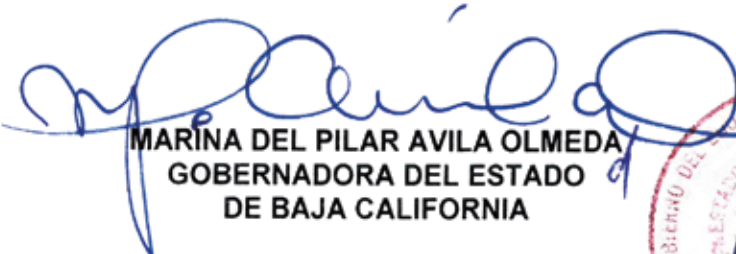
a) Concluir con su objeto en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de Extinción. Lo anterior, con independencia de la intervención que corresponda a la Secretaría de Salud del Estatal, la Secretaría de Hacienda Estatal, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Oficialía Mayor de Gobierno, respectivamente, las cuales, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán establecer medidas y ejecución de acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto de Extinción, en estricto apego a la normativa aplicable.

b) Deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de que, en la esfera de sus respectivas atribuciones, establezcan las medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto de Extinción en estricto apego a la normativa aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de su inscripción en el Registro de Organismos descentralizados.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 26 de diciembre de 2024.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	67.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	80.28
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	100.89
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	144.46

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,891.76
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,628.62
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Via Rápida Poniente, Ezq. con Diego Rivera
S/N
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 655-3868
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

